

PUMA: VR-00344-F-2026

Villa Regina, 17 de abril de 2026

Atento los hechos denunciados; **ORDENO DISPONER** por el plazo de 90 días;

1) EXCLUIR del hogar al denunciado, Sr. J.L.T. prohibiéndole reingresar al domicilio de calle E.P.n.1. de la Ciudad de Villa Regina.-

2) PROHIBIR al Sr. J.L.T. acercarse en radio inferior a los 500 metros a la persona de la denunciante Sra. M.C.T. y/o al domicilio arriba indicado, sus lugares de trabajo y de esparcimiento, así como también de realizar actos de turbación o molestia.

3) PROHIBIR al Sr. J.L.T. realizar actos de turbación o molestia por cualquier forma y/o cualquier medio de comunicación. (ya sean electrónicos o virtuales, redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter, TikTok y similares) o servicios de mensajería instantánea (WhatsApp, telegram, Facebook, Messenger y afines).-

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. -

Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía.-

4) REITERAR al Sr. J.L.T. inicie y realice tratamiento psicoterapéutico *ORDENADO en autos VR-00245-F-2023 de fecha 15/03/23*, tendiente a superar los comportamientos agresivos, el consumo de sustancias y las situaciones de violencia que se denuncia en Autos y presente constancia de haber dado inicio, evolución y seguimiento al mismo y presente por ante la mesa de entrada digital del Juzgado (sistema PUMA con abogado) y/o en caso de no estar presentado con abogado en el expediente, deberá remitirlo al correo electrónico juzfliavillaregina@jusrionegro.gov.ar. A tal fin, hágase saber que puede concurrir a requerir turno médico al Hospital Área Programa de Villa Regina, Sector de salud mental (Primer Piso) y servicio social, haciéndole saber que podrá concurrir a solicitar turno el primer lunes hábil de cada mes y hacer el requerimiento del mismo por orden de llegada y/o concurrir a un profesional de la matrícula. Bajo apercibimiento de considerar su conducta reticente al momento de

resolver.-

- **Requírase a la Comisaría de la Familia de Villa Regina**, a fin de que se tome razón, de la orden de exclusión del hogar provisoriamente impuesta al Sr. J.L.T., debiendo prestar colaboración con la Sra. M.C.T. en el control de cumplimiento a la misma. Asimismo, ubique, notifique y efectivice lo aquí dispuesto. **Oficiese por Secretaría.-**

INDICAR a la Sra. M.C.T. su concurrencia al "SERVICIO DE ABORDAJE TERRITORIAL" (ubicada en calle CHACABUCO N° 30 de V. Regina de lunes a viernes de 7 a 13 hs - 02984-232497) a los fines de mantener allí una entrevista donde sea asesorada por las técnicas sobre el manejo de la situación. **Comuníquese por Secretaría.-**

Oficiese al Servicio de Abordaje Territorial a los fines que aborde el caso desde las incumbencias del organismo, e informe a este juzgado la subsistencia de indicadores de riesgo para la misma que ameriten la adopción de otras medidas por parte del juzgado. **Líbrese oficio al Organismo con copia de la denuncia y transcripción de las medidas de prohibición de acercamiento y/o exclusión del hogar más arriba dispuestas.-**

Hágase saber a la denunciante que las medidas autosatisfactivas que se disponen en situaciones de violencia tienden a la erradicación de la violencia sufrida por la víctima, por lo que se restringe el acceso del denunciado hacia la persona que denuncia, y se apela a que la víctima de violencia cumpla y sostenga dichas medidas de las cuáles resulta beneficiaria, en el marco de la responsabilidad que tiene respecto a su propia integridad como a la integridad de su familia.- **Notifíquese por Secretaría.-**

Hágase saber que ante éste Tribunal obran los antecedentes *VR-00245-F-2023 "TAPIA, MARIELA CRISTINA C/ TOLEDO, JUAN LUIS S/ VIOLENCIA"*.-

Dese vista al Equipo Técnico Interdisciplinario.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.-

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz 664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 hs a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) -

cadevillaregina@jusrionegro.gov.ar. **Comuníquese por Secretaría.-**

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA